

Nombre  
No.

Exp. 1172

Res. No. 492

11-4-73  
abril

Res. Aprobatoria del contrato suscrito  
entre el Estado Dom., la Agencia para el  
Desarrollo Internacional y el Banco  
Mundial de la Vivienda.

G OBIERNO D OMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

18 ABR. 1973

Núm: 10368

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1664, de fecha 5 de abril en curso, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional y el Banco Nacional de la Vivienda, ha sido promulgada en fecha 11 de abril de 1973 y registrada bajo el No. 492.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10368

18 ABR. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1664, de fecha 5 de abril en curso, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional y el Banco Nacional de la Vivienda, ha sido promulgada en fecha 11 de abril de 1973 y registrada bajo el No. 492.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

10368

18 ABR. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1664, de fecha 5 de abril en curso, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional y el Banco Nacional de la Vivienda, ha sido promulgada en fecha 11 de abril de 1973 y registrada bajo el No. 492.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Núm. 1664

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
5 de abril de 1973

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas para los fines constitucionales, tengo el honor de remitir a usted el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 8 de noviembre de 1972, entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) y el Banco Nacional de la Vivienda, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Internacional, el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, de un préstamo con certado entre esa institución bancaria y el Federal Home Loan - Bank de Boston, por la suma de US\$3,5 millones.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado

Núm. 01665

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
5 de abril de 1972

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.99 del 4 de abril en curso y del anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 8 de noviembre de 1972, entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) y el Banco Nacional de la Vivienda, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Internacional, el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, de un préstamo concertado entre esa institución bancaria y el Federal Home Loan Bank de Boston, por la suma de US\$3,5 millones.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el proyecto de Resolución del referido Contrato y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado

ia.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha ocho de noviembre de mil - novecientos setenta y dos; entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) y el Banco Nacional de la Vivienda, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), el pago puntual - por parte del Banco Nacional de la Vivienda, de un préstamo concertado entre esa institución bancaria y el Federal Home Loan Bank de - Boston, por la suma de US\$3,5 millones.

## RESUELVE :

UNICO : APROBAR el Contrato precedentemente señalado que copiado a la letra dice así:

" CONTRATO DE GARANTIA de Fecha 8 de noviembre de 1972, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("GARANTE"), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO - INTERNACIONAL ("A.I.D.") y el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, institución autónoma del Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario").

POR CUANTO el Federal Home Loan Bank Of Boston ("Inversionista") y el Prestatario han concertado un Contrato de Préstamo en la fecha indicada precedentemente ("Contrato de Préstamo"), estipulando que el Inversionista prestará al Prestatario una suma que no exceda de la cantidad de \$3,500,000.00 de dólares de los Estados Unidos ("Dólares") contra recibo de pagarés ("Pagarés") al 7-1/2% emitidos por - el Prestatario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

*1a*  
LEGISLATURA ord. DE 1973  
REGISTRADA AL No. *5227*  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *cuero*  
hojas escritas en márginas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, *7 de abril* 1973  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Cont. por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Intern. el préstamo que le hace al B. N. de la Vivienda.** PAG. 2

POR CUANTO la A.I.D. garantizará los préstamos que serán concedidos en virtud del Contrato de Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía concertado con el Inversor y firmado en esta misma fecha ("Contrato de Garantía).

POR TANTO, el Garante y la A.I.D. convienen lo siguiente:

A. En virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana irrevocablemente:

(1) Garantiza a la A.I.D. el pago puntual por el Prestatario de las sumas de capital e interés de los Pagarés emitidos por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, en las fechas, montos, dólares de los Estados Unidos y lugar estipulados en dichos pagarés, de acuerdo con su tenor, así como el pago puntual del Honorario de Garantía de la A.I.D., referido en el Contrato de Préstamo de igual manera.

(2) Convéne que esta Garantía será realizada mediante el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo, en los Pagarés derivados de dicho Contrato y en esta Garantía.

(3) Conviene que todos los pagos de principal e interés que realice el Prestatario de conformidad con los Pagarés emitidos en virtud del Contrato de Préstamo están exentos de cualquier impuesto, retención u otros impuestos, cualesquiera que fuesen, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país y, que la totalidad de dichos pagos podrán ser hechos por el Prestatario o cualquier otra parte designada, libre y sin deducción por concepto de impuestos gra-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1a LEGISLATURA Ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 5922

en el folio ... del libro letra

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de once hojas escritas en máquinas a razón de dos

españolas y tres inglesas.

Santo Domingo, 15 de abril 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Cont. por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Intern. el préstamo que le hace al B.N. de la Vivienda. PAG. 3

vámenes, deducciones y retenciones cualesquiera que fueren las formas de imposición, gravamen, cobre o prorrates por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país.

(4) Conviene que la buena fé y crédito del Garante han sido comprometidos para asegurar el pago puntual de las sumas adeudadas así como para la ejecución de esta Garantía.

(5) Sin limitar de ninguna forma las obligaciones del Garante asumidas en virtud de este Contrato, conviene que, en caso de que un pago sea hecho al Inversionista por o en nombre de la A.I.D. en virtud del Contrato de Garantía, el Garante, al recibo de una notificación por parte de la A.I.D. al Secretario de Estado de Finanzas, pagará a la A.I.D. en dólares, la cantidad exacta de los pagos así realizados. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo o los Pagarés, ni la A.I.D. ni el Inversionista necesitan tomar ninguna acción (diferente a la notificación que dará la A.I.D. al Garante) o hacer ninguna demanda de pago previa al Prestatario.

B. Sin que ninguna forma se limite o restrinja la garantía descrita en el Párrafo A., pero con el propósito de hacer efectiva dicha garantía, y, en virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana incondicional e irrevocablemente, garantiza y conviene en pagar al Prestatario una suma igual al monto de cualquier pérdida que éste pueda sufrir en los Pagarés siempre que dicha pérdida no sea asegurable por el Prestatario de conformidad con su Ley Orgánica según los términos de la Póliza de Seguro FHA que éste emite,

ia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1973  
REGISTRADA AL No. 5921  
en el folio 1 del libro letra A  
No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de cinco  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 5 de abril 1973  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Cont. por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Intern. el préstamo que le hace al B. N. de la Vivienda.** PAG. 4

Si las partes signatarias del presente Contrato ejecutan también una copia o copias del mismo en español, la versión en el idioma inglés predominará, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en inglés y español de este Contrato.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Presidente de la República

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

---

Embajador

POR EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

---

Director-Gerente

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(FDCS.):

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

José Eligio Bautista Ramos  
Secretario

J. Pompilio García,  
Sec. Ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

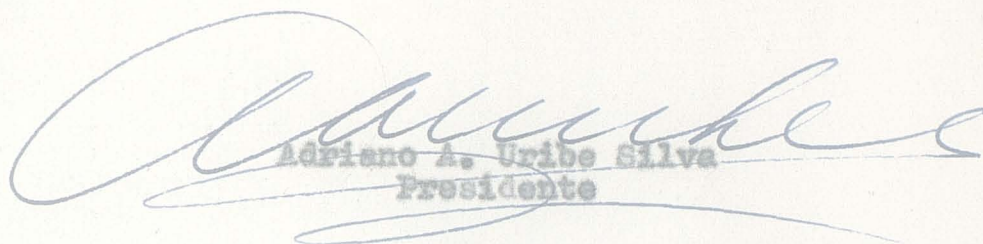
1a LEGISLATURA Ord. DE 19 73  
REGISTRADA AL No. 5221  
en el folio 1 del libro letra A  
No.          de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de cinco  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios aliterlineales.  
Santo Domingo, 15 de April 1973  
Jefe de las Oficinas del Senado



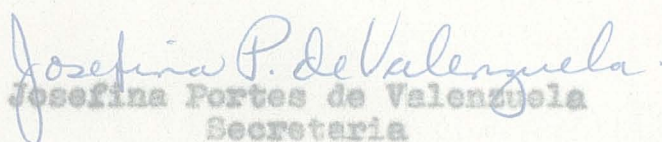
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Cont. por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Intern. el préstamo que le hace al B. N. de la Vivienda. PAG. 5

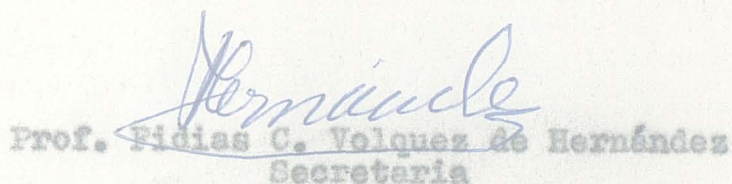
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva  
Presidente



Josefina P. de Valenzuela  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández  
Secretaria

CONGRESO NACIONAL

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ind.* DE 1973

REGISTRADA AL No. 5997  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuero  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

*escribas interlineales.*  
Santo Domingo de 15 de abril 1973

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de abril de 1973.

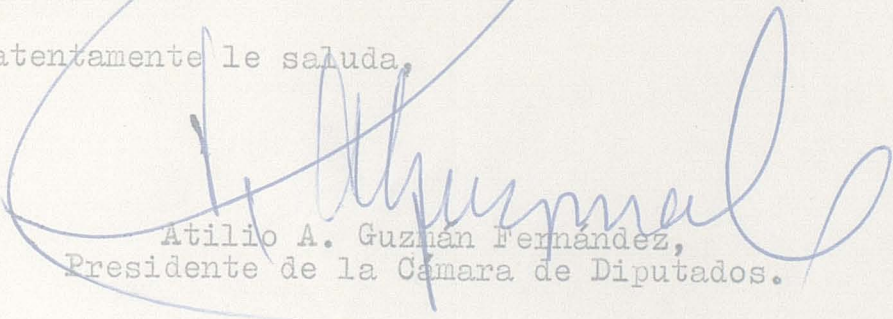
000099

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 8 de noviembre de 1972; entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) y el Banco Nacional de la Vivienda, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, de un préstamo concertado entre esa institución bancaria y el Federal Home Loan Bank de Boston, por la suma de US\$3,5 millones.

Muy atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

slm.

*Aprobado Uribe let.  
Desen 5-4-73*

*[Firma manuscrita]*



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos; entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D. ) y el Banco Nacional de la Vivienda, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza a la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D. ) , el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, de un préstamo concertado entre esa institución bancaria y el Federal Home Loan Bank de Boston, por la suma de US\$3,5 millones.

## RESOLUCION

UNICO APROBAR el Contrato precedentemente señalado que copiado a la letra dice así:

" CONTRATO DE GARANTIA DE Fecha 8 de noviembre de 1972, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("GARANTE"), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A. I. D. " ) y el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, institución autónoma del Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario").

POR CUANTO el Federal Home Loan Bank of Boston ("Invercionista") y el Prestatario han concertado un Contrato de Préstamo en la fecha indicada precedentemente ("Contrato de Préstamo"), estipulando que el Invercionista prestará al Prestatario una suma que no exceda de la cantidad de \$3,500,000.00 de dólares de los Estados Unidos ("dólares") contra recibo de pagaré ("pagaré") al 7-1/2% emitidos por el Prestatario.

Por,

COMISION NACIONAL



*lv*  
LEGISLATURA DEL Ord 19 73

REGISTRADA con el Número 192  
en el folio 241 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de cuatro

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 4 de Septiembre  
19 73

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: **Resol. Aprob. del Contrato de fecha 8 de noviembre de 1972, entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.); el Banco Nacional de la Vivienda.** PAG 2

POR CUANTO la A. I. D. garantizará los préstamos que serán concedidos en virtud del Contrato de Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía concertado con el Inversionista y firmado en esta misma fecha ("Contrato de Garantía").

POR TANTO, el Garante y la A. I. D. convienen lo siguiente:

A. En virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana irrevocablemente:

(1) Garantiza a la A. I. D. el pago puntual por el Prestatario de las sumas de capital e interés de los Pagarés emitidos por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, en las fechas, montos, dólares de los Estados Unidos y lugar estipulados en dichos pagarés, de acuerdo con su tenor, así como el pago puntual del Honorario de Garantía de la A. I. D., referido en el Contrato de Préstamo de igual manera.

(2) Conviene que esta Garantía será realizada mediante el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo, en los Pagarés derivados de dicho Contrato y en esta Garantía.

(3) Conviene que todos los pagos de principal e interés que realice el Prestatario de conformidad con los Pagarés emitidos en virtud del Contrato de Préstamo están exentos de cualquier impuesto, retención u otros impuestos, cualesquiera que fuesen, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país y, que la totalidad de dichos pagos no serán ser hechos por el Prestatario o cualquier otra parte designada, libre y sin deducción por concepto de impuestos gravámenes, deducciones y retenciones cualesquiera que fueren las formas de imposición, gravamen, cobro o prorrateo por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del



LEGISLATURA DEL

01 de 19 de 73

REGISTRADA con el Número

1198

en el folio 24 del Libro Letra

D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

1 hojas escritas a máquina.

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

19 de 73

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resol. Aprob. del Contrato de fecha 8 de noviembre de 1977, entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional ( A. I. D. ) y el Banco Nacional de la Vivienda. 3

país.

(4) Conviene que la buena fe y crédito del Garante han sido comprometidos para asegurar el pago puntual de las sumas adeudadas así como para la ejecución de esta Garantía.

(5) Sin limitar de ninguna forma las obligaciones del Garante asumidas en virtud de este Contrato, conviene que, en caso de que un pago sea hecho al Inversionista por o en nombre de la A. I. D. en virtud del Contrato de Garantía, el Garante, al recibo de una notificación por parte de la A. I. D. al Secretario de Estado de Finanzas, pagará a la A. I. D. en dólares, la cantidad exacta de los pagos así realizados. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo o los Pagarés, ni la A. I. D. ni el Inversionista necesitan tomar ninguna acción (diferente a la notificación que dará la A. I. D. al Garante) o hacer ninguna demanda de pago previa al Prestatario.

B. Sin que de ninguna forma se limite o restrinja la garantía descrita en el Párrafo A., pero con el propósito de hacer efectiva dicha garantía, y, en virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana incondicional e irrevocablemente, garantiza y conviene en pagar al Prestatario una suma igual al monto de cualquier pérdida que éste pueda sufrir en los Pagarés siempre que dicha pérdida no sea asegurable por el Prestatario de conformidad con su Ley Orgánica según los términos de la Póliza de Seguro FHA que éste emite.

Si las partes signatarias del presente Contrato ejecutan también una copia o copias del mismo en español, la versión en el idioma inglés predominará, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en inglés y español de este Contrato.



LEGISLATURA DEL 021 19 23

REGISTRADA con el Número 1198  
en el folio 29 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de         

         hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, de Guzmán, R. D. 4 de Julio  
19 23

          
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Resol. Aprob. del Contrato de fecha 8 de noviembre de 1972, entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D. ) y el Banco Nacional de la Vivienda.** PAG. 4

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Presidente de la República

Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Embajador

Por el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Director-Gerente

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente

  
José Eligio Bunkista Ramos  
Secretario

J. Pompilio García,  
Sec. ad-hoc.



LEGISLATURA DEL 0-1 1973

REGISTRADA con el Número 1198 de D

en el folio 247 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de cuatro hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo de Guzmán, R. D. 4 de abril 1973

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8763

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 9 ABRIL 1973

Al  
Presidente de la Cámara  
de Diputados.  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) y el Banco Nacional de la Vivienda, por medio del cual el Gobierno Dominicano - garantizará a la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, de un préstamo concertado entre esa institución bancaria y el Federal Home Loan Bank de Boston, por la suma de US\$3,5 millones.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

a largo plazo, al 7 1/2% de interés anual y con un plazo de gracia para comenzarse los pagos del préstamo.

En el anexo contrato se estipula que - los pagos de capital e interés que realice el Banco Nacional de la Vivienda, de conformidad con los pagarés que suscriba al recibir los dineros en préstamos, estarán exentos de cualquier impuesto, retención u otras contribuciones, cualesquiera que fueran, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier Estado, así como de los impuestos u otra autoridad tributaria y - que la totalidad de dichos pagos podrán ser hechos por el Banco Nacional de la Vivienda, libre y sin deducción por concepto de impuestos, gravámenes y retenciones.

Los fondos recibidos en préstamo por el Banco Nacional de la Vivienda serán destinados a estimular el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas y a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.

Espero, pues, que los señores legislado

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-3-

res habrán de impartir su voto de aprobación al anexo  
Contrato de Garantía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.